



San Andrés Islas, Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós  
(2022)

<b>Referencia</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2019-00368-00
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	JARLIS CUESTA BLANCO
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00133-2022

Visto el informe secretarial que antecede y al examinar el expediente, se advierte que se presentó documento contentivo de cesión del derecho de crédito, dentro del presente proceso, en donde el Banco BANCOLOMBIA S.A., se encuentra en calidad de cedente, y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en condición de cesionario.

Sobre el particular, de acuerdo con lo preceptuado en los Artículos 1959 a 1966 del C.C., la cesión del crédito es la transferencia de una persona a otra, a cualquier título, de los créditos personales que se efectúan en virtud de la entrega del título. Para que produzca efectos contra el deudor debe notificarse de ello, haciendo exhibición del título con la anotación respectiva y la firma del cedente; o que aquel lo acepte expresando mediante actos que así lo permitan suponer.

Del trámite procesal surtido en el presente proceso, se tiene que mediante auto del 05 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago ejecutivo contra el ejecutado, luego a través de providencia de fecha 04 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado Jarlis Cuesta Blanco; de manera que dentro del asunto de marras se resolvió de fondo la litis, quedando definidos o concretados los derechos que le asisten dentro de éste asunto al extremo activo.

De igual forma, observa el Despacho que el documento de la cesión de derecho de crédito presentado, se encuentra debidamente autenticado por quienes fungen como Apoderados Generales del BANCOLOMBIA S.A., se encuentra en calidad de cedente, y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., en condición de cesionario, y acreditan dicha calidad allegando Certificado de Existencia y Representación de fecha 15 de enero de 2022 (fls. 37-39 del cuaderno principal).

Como quiera que el título contentivo del crédito se encuentra dentro del plenario y no es posible su entrega física, ni exhibir el mismo para efectos de notificación, se efectuará en el marco procedimental, y en consecuencia, se admitirá la cesión del crédito cobrado coactivamente en el presente proceso.



En mérito de lo brevemente expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la cesión del crédito cobrado coactivamente en el presente proceso, celebrado entre el BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente, y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en condición de cesionario.

**SEGUNDO:** En consecuencia, téngase a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionaria del crédito y por ende también como único ejecutante.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.585, como apoderado general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

**CUARTO:** Una vez notificada la presente decisión por estado, entiéndase notificada al ejecutado, de la cesión del crédito indicada en los numerales anteriores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

*C. Rudas*

**Firmado Por:**

**Ingrid Sofia Olmos Munroe**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab1330c969f44c387fa6590e5b15f6a4923049f7fc7adad99800ef823b45516**

Documento generado en 31/03/2022 04:12:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**